--- Trelew, de marzo de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y ----

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que de acuerdo a las constancias del legajo, por falta de gravamen irreparable para el recurrente fue denegada la apelación contra la resolución que le fijó astreintes por cada día de incumplimiento de la manda judicial que le ordena devolver sumas de dinero retenidas (fs. 247, punto II, 257 y 264). ----------

--- La queja, invocando supuesta violación del derecho de defensa, del debido proceso y el principio de legalidad, se centra en que la resolución del juez "a quo" priva de la posibilidad de que la Alzada revise la decisión de imponer astreintes y ello, agrega, restringe su posibilidad de pedir morigeración o reducción ante el mismo juez de grado. Cita jurisprudencia de esta Cámara y otros tribunales. Sobre esta base considera que la cuestión es materia apelable, y realiza luego consideraciones sobre el fondo del asunto.

--- **II.-** El recurso directo no puede prosperar. La providencia que deniega el recurso de apelación considera que las astreintes, en tanto medio compulsivo provisorio y revisable (CS, 29/04/2008, "Btesh, Nadia c/Jouedjati, José", Fallos 331:933), no causan gravamen en sí, sino por la conducta remisa de la propia parte que, intimada por mandato judicial concreto, persiste en desentenderse injustificadamente de aquél (CS, 02/03/2010, "Caraballo, Jorge Oscar y otros c/ Policía Federal Argentina y otro", Fallos 333:138). Y sobre este punto el quejoso no realiza la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que considera equivocadas, de modo tal que desvirtúe el argumento del tribunal de grado (doc. art. 268, C.P.C.C.). ----------

--- Con todo, "determinar si una resolución causa o no gravamen irreparable, como explica Palacio, es materia que —en ausencia de una definición normativa— queda librada en cada caso concreto a la apreciación del juez, quien debe efectuarla en presencia de los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión que se trate" (conf. PALACIO, Lino E., "Manual de derecho procesal civil", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 17ª ed., 2003, p. 586). ----------

--- En suma, el quejoso alega cuestiones operativas frente al caso concreto pero no demuestra la sinrazón del juez al denegar la apelación; y, sabido es que, para que "pueda prosperar el recurso de queja por apelación denegada, resulta necesario que el recurrente exprese concretamente los fundamentos que sustentan la ilegitimidad de la denegatoria del 'judex' y las razones por las cuales considera que tiene derecho a apelar, con el objeto de demostrar que la apelación ha sido mal denegada" (esta Sala, SIC. Nº 029 de 2001 y sus referencias; doc. art. 268, C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- No hacer lugar a la queja de fs. 15/19vta. del legajo. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de

Comentario [j]: Ver protocolo de 2001, p. 37, con relación a las SIC. Nº 38 y 155 de 1991.

opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------
--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011. SIC. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA